



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Cuatro (04) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	252863110001-2014-00299-00 acumulado 2017-257
CAUSANTE	ARQUIMEDES PEDRAZA Y OTRA

Procede el despacho a emitir decisión de fondo que en derecho corresponde, en el proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

### **I.- ANTECEDENTES:**

Por conducto de apoderado judicial se radico proceso de sucesión intestada del causante Arquímedes Pedraza (Q.E.P.D.), el cual se declaró abierto y radicado mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2014.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre 2017, se dio apertura del trámite liquidatorio sucesoral de la señora Ana Herminda Ruiz de Pedraza Radicado bajo el número 2017-00257, en el cual entre otras disposiciones se ordenó la acumulación a la sucesión del señor Arquímedes Pedraza (Q.E.P.D.) Radicado bajo el número 2014-00299, emplazados quienes se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesió.

Se surtió la etapa de inventarios y avalúos, llevando a cabo etapa de inventarios y avalúos y además se decretó la partición y adjudicación.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco días, con fundamento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P.

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este despacho judicial en síntesis dispuso:

**“PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que fue allegado, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sucesión del señor Arquímedes Pedraza (Q.E.P.D.) y Ana Herminda Ruiz de Pedraza.

**SEGUNDO:** Inscribir esta sentencia, en las entidades donde encuentren inscritos los bienes objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

**TERCERO:** Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro allí incluidos, para efecto de su registro.

Líbrense la respectiva comunicación por secretaría, y ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

**CUARTO:** Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.”

Posteriormente se realiza solicitud de corrección del trabajo de partición y adjudicación, en razón a que el mismo no se pudo registrar.

Elaborada la corrección del trabajo de partición y adjudicación este despacho judicial por auto de fecha Veintisiete (27) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023), dispuso:

*“De la corrección del anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del presente proceso, se corre traslado a los interesados por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.”*

Se procede por la suscrita a emitir pronunciamiento al respecto teniendo presente las siguientes

## **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Es de tener presente que el proceso de sucesión se rige por lo dispuesto en el Art 487 y S.S. del código general del proceso, en el cual indica que la etapa de inventarios y avalúos y partición se tramitara con base a lo previsto en el Art. 501 y 509 del mismo ordenamiento jurídico.

Se determina que la etapa de inventarios y avalos se surtió en debida forma.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados, es de tener presente que el Art. 509 del código general del proceso en su numeral primero y segundo disponen:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Determinando que el trabajo de partición y adjudicación cumplió con el lleno de los requisitos formales y mediante providencia de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se aprobó en todas sus partes, pero no se pudo realizar en debida forma debido a que se presentó un error en el trabajo de partición.

Este despacho judicial con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, procedió a ordenar la corrección del trabajo de partición y adjudicación, lo cual se realizó en debida forma, motivo por el cual es del caso impartirle aprobación a la corrección.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la corrección realizada al trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de sucesión doble intestada de Arquímedes Pedraza y Ana Herminda Ruiz de Pedraza.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación y su corrección, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo, por secretaria librese los respectivos oficios.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría Primera de Ubaté Cundinamarca, Para el efecto, entréguese a costa de la parte interesada copia autentica de la partición, sentencia, corrección de la partición y la presente providencia, dejando la respectiva constancia.

**CUARTO: EXPEDIR**, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, la corrección del trabajo de partición y adjudicación y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jeffer Alfonso Cuello López  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3cf6d4b00ab2d51e3c787b372054bd669b250041cc8cc34b7cc0d3941f2a75**

Documento generado en 04/01/2024 04:58:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**